

OFICIO NUM. SAPSJ/242/2023.

JOJUTLA, MORELOS, OCTUBRE 17, DEL 2023.

ASUNTO. - SE DA CONTESTACION

## ES BUENO CONOCER PRESENTE:

Por medio de este conducto, con relación a su solicitud, registrado con folio 172768523000011, se le da contestación en los siguientes términos.-

1.- Por cuanto a su primer punto solicitado, el cobro de factibilidad de agua potable, se traduce a Derechos de Dotación y de acuerdo a lo establecido en el artículo 98 inciso Q, de la Ley Estatal de Agua que a la letra dice.-

*Por derechos de dotación: Los derechos de dotación son aportaciones de los usuarios de los servicios públicos que servirán para garantizar el suministro de agua potable en desarrollos tales como: subdivisión, lotificación y fraccionamiento de predios; condominios y unidades habitacionales; así como giros comerciales e industriales.*

*Se aplicarán las siguientes cuotas, expresadas en Unidades de Medida y Actualización, por cada litro por segundo que se otorgue como dotación al desarrollo del que se trate, siendo estas las siguientes:*

*Rural: 3,000 U.M.A. por cada litro por segundo Popular: 3,000 U.M.A. por cada litro por segundo Habitacional: 3,000 U.M.A. por cada litro por segundo Residencial: 3,000 U.M.A. por cada litro por segundo Comercial: 4,500 U.M.A. por cada litro por segundo Industrial: 6,000 U.M.A. por cada litro por segundo.*

Por otra parte, también se expiden constancias de factibilidad o dotación, que corresponde para dar a conocer si en el inmueble en que se trata, puede ser suministrado de agua potable atendiendo a su localización, giro, uso, litros requeridos y superficie del mismo.

2.- Por cuanto al segundo punto, este se lleva a cabo cuando el usuario lo solicita atendiendo a sus interés particulares.

3.- Al punto tres, El Sistema no impone el estudio de factibilidad o derechos de dotación, ya que ello es acorde a los intereses particulares del usuario en la realización de otros tramites en diversas dependencias de gobierno.

4.- Lo planteado en los puntos cuatro, cinco y siete, ello es acorde a los intereses particulares del usuario en la realización de otros trámites en diversas dependencias de gobierno.

5.- Lo que corresponde al punto seis, se considera comercial cuando en el establecimiento o inmueble, se ejercen actividades voluntarias licitas consideradas en la legislación mercantil, y para este sistema se encuentran clasificadas atendiendo a su uso y giro comercial.

6.- Al punto ocho de lo que solicita, la constancia de factibilidad, su resultado es conocer si existe la posibilidad de dotar del servicio de agua potable y los derechos de dotación, es una garantía que se establece a los desarrolladores a fin de garantizar el suministro de agua.

Sin otro en particular, y para mayor abundamiento ante sus posibles dudas o confusiones, se le sugiere acudir a las oficinas del Sistema.

**ATENTAMENTE**



**HUMBERTO ZURITA AVALOS**  
**ENCARDO DE TRANSPARENCIA Y ARCHIVO DEL**  
**SISTEMA DE AGUA POTABLE**  
**Y SANEAMIENTO DE JOJUTLA MORELOS.**

C.C.P. ARCHIVO.